

CONTRATO DE CONCESIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN, (ITESHU) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA, EN SU CARÁCTER DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, Y POR LA OTRA PARTE EL C. MARÍA DE LOURDES SOTO GONZÁLEZ QUE PARA EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL ITESHU" (A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL)

I.1 QUE SU REPRESENTADA (ITESHU) ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS. ACTUALMENTE REGIDO POR EL DECRETO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE JULIO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. CUYO OBJETO ES IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, ASÍ COMO REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA ENTIDAD, QUE CONTRIBUYA A ELEVAR LA CALIDAD ACADÉMICA, VINCULÁNDOLA CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.

I.2 QUE LA ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL (ITESHU) ESTÁ FACULTADA Y CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL ACTUAL DECRETO DE FECHA 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTICULO 19 FRACCIONES II, V, VII, XV, XIX Y XXIV. ASÍ MISMO CUENTA CON NOMBRAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2011.

I.3.- LA ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

I.4.- QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL DE SU REPRESENTADA, EL UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO S/N EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; CÓDIGO POSTAL 42411.

I.5.- QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE SU REPRESENTADA ES: ITS020624RUA.

II.- DE "EL CONCESIONARIO"

II.1.- SER UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE PROPIO, COMO LO ACREDITA CON COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

II.2.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, PREPARACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, ADEMÁS

Ma de Lourdes Soto

QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES COMPETENTES Y DE LAS QUE HA OBTENIDO LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES A LAS CUALES SE DEDICA Y QUE ADJUNTA LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS QUE ACREDITAN TAL ASEVERACIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.

II.3.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CUYO REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **SOGL7809276QA**

II.4.- PARA EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN: JULIÁN VILLAGRAN S/N AV. PRINCIPAL S/N SAN MATEO C.P 42400 HUICHAPAN HIDALGO.

II.5.- QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA ACTIVIDAD DE LA CAFETERÍA DE "EL ITESHU", PARA LA CONCESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.6.- QUE CONOCE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA CAFETERÍA DE "EL ITESHU", ASÍ COMO LAS QUE REGULAN A LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO, INCLUYENDO LAS NORMAS DE HIGIENE, SALUD Y/O SANITARIAS APLICABLES AL CASO.

"DE LAS PARTES"

1.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, ASÍ MISMO CONOCEN Y COMPRENDEN DEL CONTENIDO Y NATURALEZA DE ESTE CONTRATO.

2.- QUE LA PRESENTE CONCESIÓN SE OTORGA A "EL CONCESIONARIO", EN VIRTUD DE SUS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD COMPROBADA, DE ACUERDO A LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ITESHU.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES SE OBLIGAN DE MANERA EXPRESA Y VOLUNTARIA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONCESIÓN: "EL ITESHU" OTORGA AL "EL CONCESIONARIO" LA CONCESIÓN RESPECTO DE LA CAFETERÍA , UBICADA EN EL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN DOMICILIO CONOCIDO S/N. EL SAUCILLO, HUICHAPAN, HIDALGO., PARA LO CUAL PONE A SU DISPOSICIÓN EL INMUEBLE DESTINADO PARA TAL EFECTO, CONSISTENTE EN: COCINA, BARRA DE SERVICIO, ÁREA DE MESAS CON CAPACIDAD PARA 84 PERSONAS (TECHADA), EN ESPACIO DE 80 METROS CUADRADOS, CON SERVICIO DE AGUA, LUZ Y DRENAJE., EL CUAL REÚNE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, HIGIENE Y SALUBRIDAD NECESARIAS, POR LO TANTO "EL CONCESIONARIO" LO RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, POR ENCONTRARSE EN LAS CONDICIONES ANTES DESCRITAS.

SEGUNDA.- OPERACIÓN:

- a) LA OPERACIÓN DE LA CAFETERÍA SE REALIZARÁ MEDIANTE EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN.
- b) DEBERÁ CUBRIRSE EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 18:00 HORAS, Y SÁBADOS DE 10:00 A 14:00 HORAS
- c) EL "CONCESIONARIO" DE LA CAFETERÍA AL BRINDAR EL SERVICIO REQUERIDO PERSONALMENTE Y/O ATRAVÉS DE SU PERSONAL, DEBERÁ

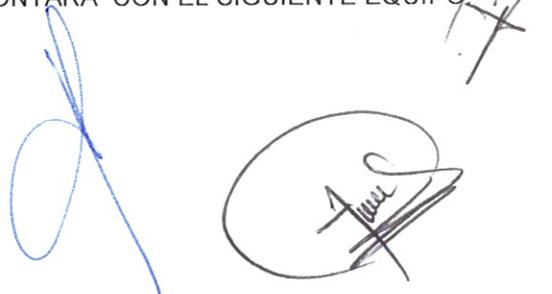
Ma de Lourdes Aoto

- HACERLO CON VESTIMENTA ADECUADA AL SERVICIO Y ATENDER RESPETUOSAMENTE A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL, ADMINISTRATIVA Y DOCENTE QUE HAGA USO DEL SERVICIO DE LA CAFETERÍA ESCOLAR, CON UNA PRESENTACIÓN DECOROSA E HIGIÉNICA.
- d) TANTO EL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA **CAFETERÍA**, CORRERÁ EXCLUSIVAMENTE POR CUENTA DE "EL **CONCESIONARIO**", QUIÉN AFRONTARA LOS RIESGOS Y EXPENSAS PROVENIENTES DE DAÑOS Y DETERIOROS.
 - e) NO PODRÁN EXPENDERSE NI ALMACENARSE EN LA **CAFETERÍA**: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CIGARRILLOS, PUBLICACIONES NO AUTORIZADAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESTIMULANTES O CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE EL ITESHU CONSIDERE INAPROPIADO, HACIÉNDOSELO SABER POR ESCRITO "EL **CONCESIONARIO**" PARA QUE ESTE TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES.
 - f) EN REFERENCIA AL ACUERDO NACIONAL PARA LA SALUD ALIMENTARIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EN COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO DEBERÁ DE APEGARSE A LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS POR LA SEP.
 - g) NO SE PODRÁ REALIZAR EN LA CAFETERÍA NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD CON FINES DE PROSELITISMO DE CUALQUIER ESPECIE, NI CONDUCTAS QUE CONTRAVENGAN EL ORDEN DEL ITESHU.
 - h) NO SE PODRÁ REALIZAR NINGUNA MODIFICACIÓN A LOS PRECIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS POR "EL **CONCESIONARIO**", SIN QUE ESTOS HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ITESHU., CON BASES JUSTIFICADAS PARA SOLICITAR DICHO INCREMENTO.
 - i) CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ESPACIO CONCESIONADO DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SI HUBIERA MODIFICACIONES PASARAN A POSESIÓN DEL LA INSTITUCIÓN ,
 - j) **LOS SERVICIOS DE LLENADO DE GAS ESTACIONARIO ÚNICAMENTE SE PODRÁN REALIZAR LOS DÍAS INHÁBILES SEÑALADOS EN EL CALENDARIO ESCOLAR, DEL ITESHU, ASÍ COMO SÁBADOS POR LA TARDE Y DOMINGOS NO SE PERMITIRÁ EL ABASTECIMIENTO DE NINGUNA MANERA FUERA DE ESTAS FECHAS Y DÍAS.**
 - k) DEBERÁ CONTAR CON CONTENEDORES PARA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS, ESTOS SE DEBERÁN DE INDICAR EL TIPO DE RESIDUO COMO , ORGÁNICO, INORGÁNICOS, PET, ACEITES COMESTIBLES ,

TERCERA.- ESPACIO: LA **CAFETERÍA** DEBERÁ CONTAR CON: COCINA, BARRA DE SERVICIO, ÁREA DE MESAS CON CAPACIDAD PARA 84 PERSONAS (TECHADA), EN ESPACIO DE 80 METROS CUADRADOS. CON SERVICIO DE AGUA, LUZ, DRENAJE.

CUARTA.- ALIMENTOS: "EL **CONCESIONARIO**" DEBERÁ OFRECER EN LA **CAFETERÍA**: DESAYUNOS, COMIDA CORRIDA, BARRA DE ENSALADAS, ANTOJITOS MEXICANOS, CON ESTÁNDARES DE CALIDAD EN HIGIENE, VARIEDAD Y PRECIO PARA LO CUAL:

QUINTA.- EQUIPO: "EL **CONCESIONARIO**" CONTARA CON EL SIGUIENTE EQUIPO



Ma. de Lourdes Loto

CANTIDAD	CONCEPTO
83	SILLAS DE PLÁSTICO
27	MESAS DE PLÁSTICO
1	REFRIGERADOR DE DANONE MARCA IMBERA CON NUMERO DE SERIE 367160501336 , MODELO LR S05PHR2
1	REFRIGERADORES DE PEPSI COLA MARCA CRIOTEC , CON NUMERO DE SERIE 012598167 , MODELO CFX-342P
1	EXHIBIDOR DEL PROVEEDOR MARÍNELA
2	PANTALLAS PLANAS MARCA VIOS DE 32"
2	EXTINGUIDORES
4	GARRAFONES DE AGUA
1	BASE PORTA GARRAFONES

LOS CUALES "EL CONCESIONARIO" TENDRÁ BAJO SU RESGUARDO.

EL CONCESIONARIO A SU VES INGRESO CON EL SIGUIENTE EQUIPO PARA REALIZAR EL SERVICIO.

CANTIDAD	CONCEPTO
3	PARILLAS DE DIVERSOS TAMAÑOS
6	MESAS CUADRADAS DE PLASTICO
1	MESA CALIENTE

Mra. de Lourdes Lobo

4

1	EXHIBIDOR DE PRODUCTOS SABRITAS
2	VITRINAS CON MOSTRADOR DE VIDRIO
1	ANAQUEL
1	MESA DE MADERA
1	FREIDORA
1	HORNO DE MICRO ONDAS
1	TOSTADOR
9	BOTES DE BASURA
1	EXHIBIDOR DE GALLETAS
1	MOSTRADOR
1	COMAL PARRILLA

1.- "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ PRESENTAR PROPUESTAS DE MENÚ PARA DOS SERVICIOS:

- a) DESAYUNOS
- b) COMIDAS
- c) ALIMENTOS A LA CARTA, QUE DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS POR: CARNE DE RES O POLLO, ARROZ O SOPA DE PASTA Y VERDURAS O FRIJOLES, AGUA DE SABOR Y TORTILLAS.
- d) TORTAS Y SÁNDWICH (CUANDO MENOS 3 PRESENTACIONES DE CADA UNO)
- e) CÓCTELES DE FRUTAS (CUANDO MENOS 3 PRESENTACIONES)
- f) ENSALADAS (CUANDO MENOS 3 PRESENTACIONES)
- g) JUGOS Y AGUAS (POR LO MENOS 3 PRESENTACIONES DE CADA UNO)
- h) LICUADOS (POR LO MENOS 3 PRESENTACIONES)
- i) YOGURT (CUANDO MENOS 3 PRESENTACIONES)
- j) POSTRES (POR LO MENOS 2 PRESENTACIONES)

Ma. de Lourdes Abeto

2.- LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR "EL CONCESIONARIO" DENTRO DE LA CAFETERÍA DEBERÁN SER DE PRIMERA CALIDAD CON INDICACIÓN DE CLASE, MARCA O DISTINTIVO ACREDITATIVO DE ESTA CUALIDAD, DEBIENDO TENER LOS PESOS MÍNIMO Y CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

A) **VERDURAS Y HORTALIZAS:** SERÁN PREFERENTEMENTE FRESCAS DE TEMPORADA; EN CASO DE SER CONGELADAS DEBERÁN SER DE MARCAS ACREDITADAS Y DE PRIMERA CALIDAD. EL PESO MÍNIMO EN LOS MENÚS NORMALES Y DE RÉGIMEN SERÁ DE 200 GRS.

B) **CARNES:** TODAS ELLAS (AVES, VACUNO, OVINO, PORCINO, ETC.) SERÁN FRESCAS, NACIONALES Y DE PRIMERA CALIDAD Y DEBERÁN TENER -DESHUESADAS Y EN CRUDO- UN PESO MÍNIMO DE 150 GRS. EN EL MENÚ NORMAL Y DE RÉGIMEN. EN EL CASO DE INCLUIRSE UN MENÚ ESPECIAL EL PESO MÍNIMO SERÁ DE 200 GRS.

C) **PESCADOS:** SERÁN PREFERENTEMENTE FRESCOS, DE TEMPORADA. EN CASO DE SER CONGELADOS SERÁN DE FIRMAS ACREDITADAS Y DE PRIMERA CALIDAD. TENDRÁN UN PESO MÍNIMO DE 150 GRS. PARA LOS MENÚS NORMAL Y DE RÉGIMEN. SI SE OFERTA MENÚ ESPECIAL, EL PESO MÍNIMO SERÁ DE 200 GRS, EN CRUDO

3.- TODOS LOS ALIMENTOS OFRECIDOS EN LA CAFETERÍA, DEBERÁN SER COCINADOS EL MISMO DÍA, DEBIÉNDOSE PREPARAR CON VERDURAS, CARNES, INGREDIENTES Y/O ACEITE VEGETAL, RESPETANDO CUANDO MENOS 80% PRODUCTOS NATURALES Y LA PROPORCIÓN RESTANTE PRODUCTOS ENVASADOS.

4.- EN LA PREPARACIÓN DE DICHOS ALIMENTOS ES OBLIGATORIO QUE EL PERSONAL DE LA CAFETERÍA, UTILICE AGUA DE POTABILIDAD GARANTIZADA, ASÍ COMO DESINFECTAR DIARIA Y ADECUADAMENTE FRUTAS, VERDURAS Y UTENSILIOS.

5.- TODOS LOS ALIMENTOS QUE LO AMERITEN DEBERÁN SERVIRSE CALIENTES.

6.- TODOS LOS JUGOS QUE SE EXPENDAN PREFERENTEMENTE SERÁN DE FRUTA NATURAL.

7.- LA RACIÓN DE LOS ALIMENTOS DE LOS DOS MENÚS MÍNIMOS QUE SE OTORGA AL CLIENTE SERÁ LA MISMA SIN DISTINCIÓN ALGUNA.

8.- PROPORCIONAR AGUA DE GARRAFÓN PARA BEBER, A CUALQUIER PERSONA QUE LO SOLICITE SIN COSTO. (CUANDO ESTE CONSUMA DENTRO DE LA CAFETERÍA)

9.- EN EL CASO DE QUE ALGÚN PLATILLO, POR EXCESO DE CONSUMO, SE TERMINE, DEBERÁ SER SUSTITUIDO POR OTRO, PROCURANDO QUE SEA LO MÁS SIMILAR AL QUE FIGURA EN EL MENÚ DEL DÍA.

10.- TAMBIÉN DEBERÁN FACILITARSE EN LA COMIDAS POR LO MENOS MEDIO LITRO DE AGUA POR LOS USUARIOS.

11.- LA COMIDA CORRIDA CONSISTIRÁ Y DEBERÁ INCLUIR EN EL SIGUIENTES TIEMPOS:

Ma. de Lourdes Aolo

93

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]

EL PRIMER TIEMPO ES UNA ENTRADA CALDOSA (SOPA O CALDO DE RES Y/O POLLO), O SI ES UN PLATILLO SECO (ARROZ, ESPAGUETI, EN ALGUNOS CASOS ENSALADA DE VERDURAS TAMBIÉN) Y EL SEGUNDO TIEMPO ES EL PLATILLO FUERTE O TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUISADO Y EL POSTRE.

MARÍA DE LOURDES SOTO GONZÁLEZ	
DESAYUNOS	
PRODUCTO	PRECIO
DESAYUNO	\$ 30,00 IVA INCLUIDO
COMIDAS	
PRODUCTO	PRECIO
MENÚ DEL DÍA	\$ 35,00 IVA INCLUIDO
A LA CARTA	
PRODUCTO	PRECIO
COMIDA A LA CARTA	\$ 40,00 IVA INCLUIDO

12.- SI DURANTE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO "EL CONCESIONARIO" QUIESIE INTRODUCIR OTROS ARTÍCULOS NO MENCIONADOS EN SU OFERTA INICIAL, SU INCLUSIÓN Y EL PRECIO DE LOS MISMOS, DEBERÁN SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

13.- **EL CONCESIONARIO:** ESTARÁ OBLIGADO A COSTEAR UN ANÁLISIS DE LABORATORIO, DE UNA MUESTRA QUE SEA TOMADA AL AZAR POR QUIEN DESIGNE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LOS ALIMENTOS SIN AVISAR, PARA GARANTIZAR QUE LOS ALIMENTOS NO CONTIENEN BACTERIAS QUE DAÑEN A LA COMUNIDAD DEL TECNOLÓGICO QUE HACE USO DEL SERVICIO.

Ma. de Lourdes Soto

QUINTA.- DEL PERSONAL:

1.- "EL CONCESIONARIO" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL PERSONAL QUE CONTRATE PARA EL SERVICIO DE LA **CAFETERÍA** OBJETO DE CONCESIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO CUAL ESTE PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON "EL CONCESIONARIO". POR LO TANTO ÉSTE ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SERÁ CONSIDERADO EL "ITESHU" COMO PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

1.- "EL CONCESIONARIO" DEBERÁ ASEGURARSE DE QUE TANTO EL PERSONAL A SU CARGO, LOS PROVEEDORES Y SUMINISTRADORES DE ALIMENTOS Y MATERIALES RESPETEN LAS NORMAS GENERALES DE RÉGIMEN INTERIOR Y LAS RELATIVAS A LOS CONTROLES DE ENTRADA Y DE CIRCULACIÓN EN EL INTERIOR DEL ITESHU.

3.- EL HORARIO Y EL LUGAR DE CARGA Y DESCARGA DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE CAFETERÍA ESCOLAR SE REALIZARÁN CON ARREGLO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y PERSONAL DE VIGILANCIA.

EL CONCESIONARIO EN CUANTO AL PERSONAL SE COMPROMETE A CONTAR CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA LA ATENCIÓN DE 1700 CLIENTES POTENCIALES, ESTE NÚMERO VARIA EN PROPORCIÓN AL CUPO DE ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO POR CURSO , DEBERÁ DE CONTAR CUANDO MENOS CON EL SIGUIENTE PERSONAL:

- a) CHEF Y ENCARGADO DE COCINA GERENTE DE LA CAFETERÍA
- b) PLANCHERO ENCARGADO
- c) UN AYUDANTE DE COCINA
- d) PERSONAL DE LIMPIEZA
- e) CAJERO
- f) AYUDANTE DE LÍNEA

1. EL PERSONAL PODRÁ SER DE AMBOS SEXOS.
2. ES OBLIGACIÓN PARA EL CONCESIONARIO QUE PARA EL COBRO DE LOS ALIMENTOS, TENGA EXCLUSIVAMENTE A UNA SOLA PERSONA PARA MANIPULAR EL DINERO DEL PAGO DE ALIMENTOS.
3. EL CONCESIONARIO DEBERÁ INDICAR QUE PERSONAL POR TURNO OPERARÁ EL SERVICIO (ESPECIFICAR SI TENDRÁN UN TURNO O VARIOS), INDICANDO LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLARÁN (COCINERO, CAJERO, DEPENDIENTE EN BARRA DE SERVICIOS, ETC.). DICHO PERSONAL DEBERÁ TENER EXPERIENCIA EN EL PUESTO QUE VA A DESEMPEÑAR.
4. A LA FIRMA DEL CONTRATO DEBERÁ PRESENTAR EL LISTADO DE SU PLANTILLA DE PERSONAL CON NOMBRE, EDAD, PUESTO QUE VA A DESEMPEÑAR, Y EXPERIENCIA COMPROBADA.
5. ES OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS QUE DAN SERVICIO EN LA CAFETERÍA LO HAGAN CON HIGIENE, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y AMABILIDAD.
6. EL PERSONAL DEBERÁ PORTAR TODOS LOS DÍAS UNIFORME, GAFETE, COFIA O GORRO Y CUBRE BOCA, LOS CUÁLES SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CONCESIONARIO.

M^a. de Lourdes Acosta

7. SERÁ DE ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, EL MANEJO Y CONTROL DE SU PERSONAL, EL CUAL NO TENDRÁ NINGUNA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ITESHU, EN CONSECUENCIA, ESTA INSTITUCIÓN NO ASUMIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA LABORAL.
8. EL CONCESIONARIO DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL SUFICIENTE DURANTE LAS HORAS DE MAYOR AFLUENCIA DE USUARIOS A EFECTO DE QUE EL TIEMPO DESDE QUE LLEGA EL USUARIO HASTA QUE SE LE SIRVAN LOS ALIMENTOS, NO EXCEDA DE 5 MINUTOS.
9. EL CONCESIONARIO DEL SERVICIO SERÁ EL RESPONSABLE DE QUE SU PERSONAL UTILICE EL MOBILIARIO Y EQUIPO, ASÍ COMO ACCESORIOS ADECUADOS Y CON RESPONSABILIDAD.
10. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO FUMAR E INTRODUCIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O DROGAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ITESHU.
11. EL PERSONAL DE LA CAFETERÍA QUE MANIPULE ALIMENTOS DEBERÁ SOMETERSE A UN EXAMEN MÉDICO AL INICIO DEL SEMESTRE, ASÍ MISMO SE INDICARAN LOS EXÁMENES DE LABORATORIO, MISMOS QUE CORRERÁN POR CUENTA DEL CONCESIONARIO, PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS (COPROPARASITOSCOPICO, EL CONCESIONARIO CONTARÁ CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS EN EL LUGAR DE SERVICIO, CON EL FIN DE TRATAR LESIONES LEVES QUE PUDIERAN OCURRIR A SU PERSONAL.
12. EL PERSONAL ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO, DEBERÁ PRESENTARSE A TRABAJAR ASEADO, INCLUYENDO LA LIMPIEZA DEL CABELLO, MANOS Y UÑAS; USAR SU UNIFORME, COFIA O GORRO. SI ALGÚN MIEMBRO DEL PERSONAL DE QUIEN RESULTE SELECCIONADO NO CUMPLIERA CON ESTA CLÁUSULA, LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE REPORTARA POR ESCRITO POR ÚNICA VEZ A EL CONCESIONARIO, Y SI SE CONTINUA CON ESTA ACTITUD ESTA LO SEPARARA DEL SERVICIO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, PARA EL ITESHU.
13. PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO DE LA CAFETERÍA Y EL COMEDOR, SE DARÁ POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LOS CUALES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REVISAR Y HACER CUMPLIR TODOS LOS APARTADOS DE ESTE ANEXO.

SEXTA.- INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

- 1.- EN LOS ASPECTOS DE SANIDAD, HIGIENE O CALIDAD DE LOS ALIMENTOS, LA REVISIÓN SERÁ EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ESTA INSTITUCIÓN Y POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Mu. de Lourdes Aoto

2.- LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE Y LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ESTARÁ FACULTADO PARA ENTRAR EN LAS INSTALACIONES, COMEDOR, ALMACENES, ETC. Y COMPROBAR LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD CON QUE SE CUMPLE EL SERVICIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE ANEXO, IGUALMENTE PODRÁN REALIZAR LAS MANIPULACIONES PERTINENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS

3.- EN RELACIÓN CON LOS ALIMENTOS, LA INSPECCIÓN SE EJERCERÁ SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE CALIDAD, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS EXPRESADOS EN ÉSTE.

4.- CUALQUIER DEFICIENCIA SENSIBLE QUE SE APRECIE, AUNQUE SOLAMENTE SEA COMPROBADA A TRAVÉS DE LOS CARACTERES ORGANOLÉPTICOS DEL PRODUCTO, OBLIGARÁ AL DECOMISO DEL MISMO, INFORMANDO SEGUIDAMENTE A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA QUE ÉSTA PROCEDA A ADOPTAR LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE.

5.- LOS PLATOS Y VASOS EN LOS QUE SE SIRVAN LOS ALIMENTOS A LOS COMENSALES TENDRÁN QUE SER 100% BIODEGRADABLES, ES DECIR QUE NO SE CAUSE NINGUNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE CONFORMIDAD A LA **NORMA ISO 14001:2008**.

6.- LOS RESIDUOS DERIVADOS DE ACEITES CON LOS QUE SE ELABORARÁN LOS ALIMENTOS, TENDRÁN QUE TENER UN TRATO ESPECIAL, YA QUE NO PODRÁN SER VACIADOS AL DRENAJE, POR LO QUE EL CONCESIONARIO BUSCARÁ LA MANERA DE CONTAR CON UN RECIPIENTE, EN EL CUAL SE ALMACENE DICHO PRODUCTO.

7.- LA BASURA, TENDRÁ QUE SER DIVIDIDA EN CONTENEDORES DIFERENTES EN RAZÓN DE LO QUE SE VAYA A DESECHAR, POR LO QUE LA **CAFETERÍA** ESPECIFICARÁ EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES, LAS SIGUIENTES LEYENDAS: **RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS, RESIDUOS SÓLIDOS INORGÁNICOS Y PET.**

8.-"EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A REALIZAR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN.

PERIODICIDAD: DEBIDO A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA, EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN, LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍA, LOS INSUMOS Y MATERIAL DE EMPAQUE ALMACENADOS, EL MANEJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS Y SUS ALREDEDORES; DEBERÁ DE REALIZAR POR LO MENOS UNA FUMIGACIÓN CADA TRES MESES.

INSECTICIDAS RECOMENDABLES A UTILIZAR. SUSTANCIAS ACTIVAS: DELTAMETRINA – ALFAMETRINA –CIPERMETRINA – CYFLUTHRIN (CADA INSECTICIDA DEBE SER CAMBIADO DESPUÉS DE SEIS APLICACIONES PARA EVITAR INMUNIDAD DE LAS PLAGAS A CONTROLAR Y ES IMPORTANTE REVISAR LA ORIGINALIDAD DEL INSECTICIDA Y LA FECHA DE VENCIMIENTO).

SÉPTIMA.- EN CUANTO A COMPROMISOS ADICIONALES:

1.-"EL CONCESIONARIO" SE OBLIGARÁ A PONER A LA VISTA DEL PÚBLICO LA LICENCIA SANITARIA O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD

Ma. de Lourdes Aoto

ASISTENCIA, Y CUMPLIR Estrictamente con todas las disposiciones de dicha dependencia, en materia de preparación, conservación y expendio de alimentos.

2.- LOS PRECIOS DEBERÁN SER ACCESIBLES PARA LA COMUNIDAD DEL ITESHU, DEBERÁ CONTEMPLÁNDOSE QUE EL ALUMNADO ES DE RECURSOS ECONÓMICOS BAJOS, POR LO QUE DE ACUERDO A SU PROPUESTA TENDRÁN QUE MANEJAR LOS SIGUIENTES PRECIOS.

ANTOJITOS:	
PRODUCTO	PRECIO
3 TACOS DE BISTEC EN SALSA VERDE	\$18,00
3 TACOS DE EJOTES CON HUEVO	\$18,00
3 TACOS DE HUEVO A LA MEXICANA	\$18,00
3 DOBLADITAS DE PAPAS CON POLLO	\$18,00
3 DOBLADITAS DE PICADILLO	\$18,00
COCKTEL DE PEPINO Y ZANAHORIA	\$15,00
COCKTEL DE FRESAS CON KIWI	\$15,00
RALLADURA DE JÍCAMA CON ZANAHORIA	\$15,00
YOGURT NATURAL CON MELÓN Y PASAS	\$15,00
ALAMBRE 3 PZAS	\$18,00
SOPES 3 PZAS.	\$18,00
PAMBAZO 1 PZA.	\$18,00
ENCHILADAS 3 PZAS.	\$18,00
ENFRIJOLADAS 3PZAS.	\$18,00
MOLLETES 2 PZAS.	\$15,00
CHILAQUILES	\$18,00
BURRITOS 3 PZAS.	\$15,00
QUESADILLAS 1 PZA.	\$12,00

Ma. de Lourdes Aoto




TACOS DORADOS 4 PZAS.	\$20,00
SANDWICH VEGETARIANO	\$15,00
TACO GUISADO 1 PZA.	\$6,00
TORTA DE POLLO	\$15,00
TORTA DE MILANESA DE SOYA	\$15,00
TORTA DE MILANESA DE RES	\$15,00
TORTA DE BISTEC CON NOPALES	\$15,00
TACO DE BISTEC CON NOPALES	\$6,00
TOSTADA DE CEBICHE	\$6,00
SANDWICH DE JAMÓN DE PAVO	\$15,00
BROCHETA DE FRUTA	\$10,00
TACO DE PICADILLO	\$6,00
YOGURT NATURAL CON FRUTA	\$15,00
TOSTADAS DE PICADILLO	\$6,00
ARROZ CON LECHE	\$12,00
GELATINA CON YOGURT	\$12,00
FLAN	\$10,00
ENSALADA DE MANZANA	\$12,00
GELATINA DE PIÑA COLADA	\$12,00
COCTÉL DE FRUTA	\$15,00
FRESAS CON CREMA	\$12,00
NACHOS	\$15,00
PAPAS A LA FRANCESA	\$15
PASTEL 1 REBANADA	\$15,00
PAN DE DULCE 1 PZA.	\$5,00
BEBIDAS	
PRODUCTO	PRECIO
AGUA SIMPLE EMBOTELLADA	\$7.50
ATOLE VASO 10 ONZ	\$9,00
CAFÉ DE OLLA VASO 10 ONZ	\$7,00
TÉ VASO 10 ONZ	\$9,00
NESCAFÉ VASO 10 ONZ	\$9,00
JUGO NATURAL 500 ML.	\$15,00

M^{ra}. de Lourdes Koto

PRODUCTO	
MARINELA	PRECIO
BIMBO	DE LISTA
BARCEL	DE LISTA
JUMEX	DE LISTA
COCA COLA	DE LISTA
BOING	DE LISTA
DANONE	DE LISTA
LALA	DE LISTA
GAMESA	DE LISTA

- a) LOS REFRESCOS, BEBIDAS CON SABOR Y JUGOS DEBERÁN OFRECER LOS PRECIOS MÁXIMO AL PÚBLICO SUGERIDO POR SUS PROVEEDORES.
- b) PRODUCTOS DE GAMESA, MARÍNELA, BIMBO, JUMEX ETC., AL IGUAL DEBERÁ DE DAR LOS PRODUCTOS DE ACUERDO CON LA LISTA DE PRECIOS PARA EL PÚBLICO QUE LE ENTREGA EL PROVEEDOR
- c) SI NO ESTUVIERA DE ACUERDO CON DAR ESTOS PRECIOS SUGERIDOS POR SU PROVEEDOR DEBERÁ DE QUITARLOS Y NO VENDERLOS.
- d) PARA CUALQUIER INCREMENTO DE PRECIOS DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS LAS RAZONES POR LAS CUALES SE SOLICITA EL INCREMENTO, PROPONIENDO LOS NUEVOS PRECIOS Y EXPONIENDO SI CONSIDERAN EL I.V.A CORRESPONDIENTE.

3.- **"EL CONCESIONARIO"** EXPENDERÁ BIENES Y PRODUCTOS QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA **CAFETERÍA**, LO CUAL FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO. ASÍ MISMO, ACEPTA QUE POR RAZONES DE ECONOMÍA, SALUD U OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONSIDERE **"EL ITESHU"**, SUSPENDERÁ O INCLUIRÁ LA VENTA DE LOS ARTÍCULOS QUE ÉSTE DETERMINE.

4.- **"EL CONCESIONARIO"** SE OBLIGA A EXPENDER ÚNICAMENTE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS, POR EL **"ITESHU"**, BAJO LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, HIGIENE, CALIDAD Y ATENCIÓN CORDIAL DEL PERSONAL, ASÍ COMO A OBTENER LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO ENTREGAR COPIA DE LOS MISMOS AL **"ITESHU"**.

5.- **"EL ITESHU"**, VERIFICARÁ QUE LA OPERACIÓN DE LA **CAFETERÍA** SEA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL **"EL CONCESIONARIO"** SE OBLIGA A PERMITIR EL ACCESO AL INTERIOR DEL LOCAL A PERSONAL DESIGNADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO A BRINDAR TODAS LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO DICHA VERIFICACIÓN.

Ma. de Lourdes Aoto Glez

6.- "EL ITESHU" AUTORIZA A "EL CONCESIONARIO" PARA QUE UTILICE EL ESPACIO DETERMINADO DEL INSTITUTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA A EFECTO DE REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL, MATERIA DE ÉSTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE ÉSTE ÚLTIMO A CONSERVARLO, Y EN SU CASO, HACERLE LAS MEJORAS PERTINENTES, MISMAS QUE SUBSISTIRÁN EN BENEFICIO DE "EL ITESHU", SIN QUE ELLO IMPLIQUE CONTRAPRESTACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, ASÍ MISMO, SUSCRIBIRÁ EL RESGUARDO DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL REFERIDO LOCAL Y CUBRIRÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SOLICITE.

7.- "EL CONCESIONARIO" RECONOCE Y ACEPTA QUE EN LA OPERACIÓN DE LA CAFETERÍA, ES EL ÚNICO RESPONSABLE EN LAS RELACIONES LABORALES QUE SE DERIVEN EN CASO DE OCUPACIÓN DE TRABAJADORES, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE CON TERCERAS PERSONAS RELEVANDO POR TANTO, A "EL ITESHU" DE LAS ACCIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES, LABORALES, FISCALES, ADMINISTRATIVAS O SANITARIAS.

8.- "EL CONCESIONARIO" RECONOCE Y ACEPTA PRESENTAR SEMANALMENTE UN MENÚ DE ALIMENTOS A PROPORCIONAR EN LA SIGUIENTE SEMANA ESTA DEBERÁ DE SER ENTREGADA A LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A FIN DE DAR SU OPINIÓN DE LOS ALIMENTOS A OFRECER Y EN SU CASO SOLICITAR ALGÚN CAMBIO DE MENÚ, CON EL FIN DE QUE SE CUMPLA CON UNA DIETA BALANCEADA DE LA CAFETERÍA.

9.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DEL **06 DE AGOSTO AL 21 DE DICIEMBRE DE 2018**, ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN.

10.- "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A DESOCUPAR EL ESPACIO O LOCAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE ÉSTE CONTRATO, ELLO SIN NINGÚN REQUERIMIENTO O TRÁMITE PREVIO O EN SU CASO A LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DISPOSICIÓN.

11.- "EL CONCESIONARIO" OFRECERÁ REFRIGERIOS, DESAYUNOS Y COMIDAS PARA PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN CORRECTA Y SALUDABLE QUE COMBINE U CRITERIOS REFERIDOS EN LA **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SSA2-2012**, QUE INVARIABLEMENTE TENDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS COMENSALES.

12.- "EL CONCESIONARIO" SI EL PERSONAL QUE ELABORA ALIMENTOS O BEBIDAS MANIPULA DINERO, DEBE UTILIZAR GUAANTE O PROTECCIÓN DE PLÁSTICO PARA EVITAR EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON EL DINERO. LOS PRODUCTOS A GRANEL DEBEN SER DESPACHADOS EN FORMA QUE SE EVITE EL CONTACTO DIRECTO CON LAS MANOS. EN CUANTO AL AGUA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA ES UN FACTOR ESENCIAL PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES DIARREICAS Y GASTROINTESTINALES.

DESINFECCIÓN FÍSICA.- EL MÉTODO MÁS COMÚN PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA A NIVEL DOMICILIARIO ES HERVIDA, LA EXPOSICIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS ORGANISMOS PATÓGENOS A LA TEMPERATURA DE EBULLICIÓN DEL AGUA (90-100°C) DURANTE 3

Ma. de Lourdes Aoto

MANOS. EN CUANTO AL AGUA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA ES UN FACTOR ESENCIAL PARA EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES DIARREICAS Y GASTROINTESTINALES.

DESINFECCIÓN FÍSICA.- EL MÉTODO MÁS COMÚN PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA A NIVEL DOMICILIARIO ES HERVIDA, LA EXPOSICIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS ORGANISMOS PATÓGENOS A LA TEMPERATURA DE EBULLICIÓN DEL AGUA (90-100°C) DURANTE 3 MINUTOS LOS ELIMINA, ESTE SE CALCULA A PARTIR DEL INICIO DE LA EBULLICIÓN. ES NECESARIO MANTENER BIEN TAPADO EL RECIPIENTE DONDE SE ALMACENA EL AGUA HERVIDA Y APLICAR BUENAS PRÁCTICAS AL SERVIRLA. DESINFECCIÓN QUÍMICA.- EL CLORO ES DE LOS DESINFECTANTES MÁS EFECTIVOS PARA EL AGUA, ES EL MÁS BARATO Y DEJA CLORO RESIDUAL LIBRE PARA ACTUAR CONTRA LA RECONTAMINACIÓN.

13.-EL PERSONAL DE LA CAFETERÍA QUE MANIPULE ALIMENTOS, DEBERÁ SOMETERSE A UN EXAMEN MÉDICO A MÁS TARDAR 30 DÍAS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; ASÍ MISMO, SE INDICARAN LOS EXÁMENES DE LABORATORIO, MISMOS QUE CORRERÁN POR CUENTA DEL PROVEEDOR, PARA SUS TRABAJADORES MANIPULADORES DE ALIMENTOS (COPROPARASITOSCOPICO, EXUDADO FARÍNGEO, REACCIONES FEBRILES, CULTIVO DE LECHO UNGUEAL); CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL CORRECTO ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE PREPARAR Y MANIPULAR ALIMENTOS, EN CASO DE PRESENTARSE RESULTADOS POSITIVOS EL SELECCIONADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COSTEAR EL TRATAMIENTO MÉDICO NECESARIO PARA ELIMINAR LA INFECCIÓN Y AL TERMINO DEL MISMO SE REALIZARÁ UN NUEVO EXAMEN DE LABORATORIO PARA CORROBORAR LA EFICACIA DEL TRATAMIENTO, SE ENTIENDE QUE DURANTE ESE PROCESO LAS PERSONAS QUE RESULTARAN POSITIVAS PARA ALGUNA ENFERMEDAD NO PODRÁN MANIPULAR NINGÚN TIPO DE ALIMENTOS HASTA SER DADAS DE ALTAS POR MÉDICO TRATANTE. SIENDO SUPERVISADO POR PERSONAL DEL SERVICIO MÉDICO DE LA CONVOCANTE.

VINCULACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SSA2-2012, SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD. PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN MATERIA ALIMENTARIA Y DISTINTIVO H, QUE INVARIABLEMENTE TENDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS COMENSALES.

1.3 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS SERÁ BASADO NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- SON CAUSA DE RESCISIÓN DE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ITESHU" LAS SIGUIENTES:

- a) INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.
- b) INTERVENIR EN LOS ASUNTOS RESERVADOS A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y OBSTACULIZAR LAS LABORES DEL TECNOLÓGICO.
- c) OFRECER LOS PRODUCTOS A UN COSTO SUPERIOR A LO ESTIPULADO EN SU PROPUESTA OFICIAL.

Ma. de Lourdes Adato

- d) CARECER DE LA CAPACIDAD TÉCNICA O ECONÓMICA PARA OFRECER EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA LOS BIENES AUTORIZADOS.
- e) NO ATENDER LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE HIGIENE Y SALUD DISPONE LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE.
- f) LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, CUANDO ESTE TENGA UN ATRASO DE UN MES.

NOVENA.- RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN.- LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN QUE MEDIANTE ÉSTE CONTRATO SE OTORGASE, QUEDARÁ A DECISIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE "EL ITESHU", RENOVACIÓN QUE SE NOTIFICARÁ 15 DÍAS ANTES DEL TÉRMINO DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR ESCRITO, SIEMPRE QUE EXISTA VOLUNTAD DE "EL CONCESIONARIO" DE CONTINUAR OFRECIENDO EL SERVICIO DE LA CAFETERÍA.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ CEDER, TRASPASAR NI SUBARRENDAR SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ITESHU" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LA CONCESIÓN DE LA CAFETERÍA, SIN QUE LO ANTERIOR ENTRAÑE OBLIGACIÓN DE TIPO CIVIL Y/O LABORAL CON "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" BAJO NINGUNA CAUSA O CIRCUNSTANCIA, INTERVENDRÁ U OBSTACULIZARÁ LAS LABORES CON LA FUNCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, NI TAMPOCO PODRÁ UTILIZAR O REQUERIR EL SERVICIO O EL APOYO DE LOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y/O DIRECTIVOS, NI DE LOS ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LA CAFETERÍA.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A ENTREGAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE "EL ITESHU" LOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS QUE LOS PROVEEDORES DONEN A LA INSTITUCIÓN Y EN SU CASO APOYARÁN LAS GESTIONES QUE "EL ITESHU" REALICE AL RESPECTO.

DÉCIMA CUARTA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE ÉSTE CONTRATO, "EL ITESHU" HARÁ EFECTIVO EL DEPÓSITO, OTORGADO POR "EL CONCESIONARIO", QUIEN MANIFIESTA SU CONFORMIDAD POR TAL RAZÓN.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONCESIONARIO" CUBRIRÁ A "EL ITESHU", LA CANTIDAD DE \$8,150.00(OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100M.N) Y \$1,304,00 (UN MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 44/100M.N) POR UN MONTO TOTAL CON I.V.A. DE \$ 9,454.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y CUATRO PESOS 00/100) LA CUOTA ESTABLECIDA MENSUAL POR CONCEPTO DE OPERACIÓN DE LA CAFETERÍA ESCOLAR, A TRAVÉS DE DEPÓSITO BANCARIO A LA CUENTA NO. 0168020140, DE LA SUCURSAL 7694 DE BBVA BANCOMER, DE MANERA MENSUAL, DE IGUAL FORMA PROPORCIONARA LA CANTIDAD DE 5 BECAS DIARIAS PARA LOS ALUMNOS DEL " ITESHU"

Ma. de Lourdes Joto

DÉCIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A PRESENTAR DE MANERA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES LA FICHA DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE PAGO.

DÉCIMA SÉPTIMA. EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES SE INCONFORME SOBRE LA APORTACIÓN ESTABLECIDA, SE REALIZARÁ UNA INSPECCIÓN CONJUNTA PARA EFECTO DE CALCULAR LOS INGRESOS ESTIMADOS POR DÍA PARA DETERMINAR UNA APORTACIÓN REAL.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA GARANTÍA: PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, “EL CONCESIONARIO” SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO DEJANDO EN GARANTÍA UN PAGARE OTORGADO A FAVOR DE EL ITESHU POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A 2 DOS MESES DEL MONTO MENSUAL DE LA CONCESIÓN, MISMO QUE PODRÁ HACERSE EFECTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO TAL COMO SE SEÑALA EN LA CLAUSULA DECIMO QUINTA.

DECIMA NOVENA. MANIFIESTAN LAS PARTES QUE SE HACEN SABEDORES DE LOS ALCANCES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE SUS CLÁUSULAS EN CONSECUENCIA SE OBLIGAN MUTUAMENTE A CUMPLIMENTARLO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, TODA VEZ QUE EN EL CUERPO DEL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE QUE LO INVALIDE, POR LO QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “EL ITESHU”, SE RESERVA EL DERECHO DE SOMETER LA CONTROVERSIA A LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, POR ASÍ CORRESPONDER A LA UBICACIÓN DEL INSTITUTO, RENUNCIANDO DESDE AHORA “EL CONCESIONARIO” A LA COMPETENCIA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE Y/O FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN EL SAUCILLO, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO A LOS 6 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIEZ Y OCHO.

EL ITESHU”

“EL CONCESIONARIO”



ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA



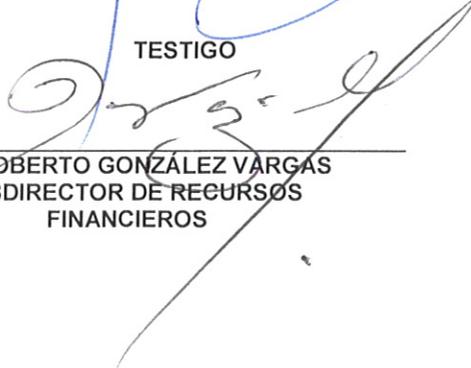
C. MARÍA DE LOURDES SOTO GONZÁLEZ.

DIRECTORA GENERAL

CONCESIONARIO

TESTIGO

TESTIGO



L.C. ROBERTO GONZÁLEZ VARGAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
FINANCIEROS



L.C. ARACELI MEZA PÉREZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS

